

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueldo, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial:

Ministerio de Estado:

CANCILLERÍA.—Arreglo relativo á la represión de la circulación de las publicaciones obscenas.—Páginas 517 y 518.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando á D. Augusto Ferrnandes Victorio y Cocina, Vocal de las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal.—Página 518.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito Militar, blanco, pensionada, al Capitán de Infantería D. Gabriel Cuervo Ibarra.—Página 519.

Otra ídem la cruz de segunda clase del ídem ídem, blanca, pensionada, al Comandante de Caballería D. Angel Dolla Lahos.—Páginas 519 y 520.

Ministerio de Marina:

Real orden declarando pensionada la cruz roja de la Orden del Mérito Naval que le fué concedida al Capitán de Navío de la Armada D. José María Ariño y Michels por Real orden de 21 de Mayo del año actual.—Página 521.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes resolviendo expedientes solicitando exención del impuesto que grava

los bienes de las personas jurídicas á favor de los Asilos y Fundaciones que se mencionan.—Páginas 521 y 522.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Santa Cruz de la Palma y San Esteban de Pravia, respectivamente, á D. Eduardo Pascual López y D. Emilio Galsada Barra.—Página 523.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Lista de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, que deberán presentarse en esta Dirección General hasta el día 15 del actual, á fin de subsanar los defectos que se observan en sus documentaciones.—Página 523.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.—Página 523.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Aprobando la Memoria presentada por D. Narciso Sentenach relativa á las excavaciones efectuadas bajo su dirección en el año 1911 en las ruinas de Termes.—Página 523.

Dirección General de Primera enseñanza. Nombrando á D. Atanasio de Andrés y Recio, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Murcia.—Página 523.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Declarando

la caducidad de la concesión del ferrocarril de Castejón á Agreda y Olvega.—Página 524.

Anulando la adjudicación de concesión del tranvía de Bentería á la frontera francesa otorgada á favor de la Compañía del tranvía de San Sebastián á Tolosa.—Página 524.

Servicio Central Hidráulico.—Adjudicando el suministro de 300 toneladas de cemento portland para las obras de cimentación del muro de encausamiento del río Segre, en Lérida, á la Compañía Anglo-española de Cemento Portland.—Página 524.

Canal de Isabel II.—Anunciando que el 16 del actual se verificará el décimoquinto sorteo para la amortización de 230 cédulas garantizadas por este Canal.—Página 524.

Anunciando que desde el 20 del actual se admitirá para su pago el cupón número 19 de las cédulas amortizadas garantizadas por este Canal.—Página 524.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Oviedo); Banco Guipuzcoano, é Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 36 y 37.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Traducción.

ARREGLO RELATIVO Á LA REPRESIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE LAS PUBLICACIONES OBSCENAS.

Los Gobiernos de las Potencias luego designadas, igualmente deseosos de facilitar, en la medida de sus legislaciones respectivas, la mutua comunicación de informes para buscar y reprimir los delitos relativos á las publicaciones obscenas, han resuelto celebrar un Arreglo á este efecto, y, en consecuencia, han designado sus Plenipotenciarios, quienes se han reunido en Conferencia en París, del

18 de Abril al 4 de Mayo de 1910, y han convenido las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO 1.º

Cada uno de los Gobiernos contratantes se compromete á establecer ó designar una Autoridad encargada de:

I. Centralizar todos los informes que puedan facilitar la busca y represión de los actos que constituyan una infracción á su legislación interna en materia de escritos, dibujos, imágenes ú objetos obscenos, y cuyos elementos constitutivos tengan carácter internacional.

II. Procurar todos los informes susceptibles de poner obstáculos á la importación de publicaciones ú objetos á que se refiere el párrafo precedente, así como asegurar ó acelerar su confiscación, stem-

pre dentro de los límites de la legislación.

III. Comunicar las leyes que hayan sido ya promulgadas ó que vengan á promulgarse en sus Estados relativos al objeto del presente Arreglo.

Los Gobiernos contratantes se darán á conocer mutuamente, por intermedio del Gobierno de la República francesa, la Autoridad establecida ó designada, conforme al presente artículo.

ARTÍCULO 2.º

La Autoridad designada en el artículo 1.º tendrá la facultad de corresponder directamente con el servicio similar establecido en cada uno de los demás Estados contratantes.

ARTÍCULO 3.º

La Autoridad designada en el artículo 1.º, deberá, si á ello no se opone la legislación interior de su país, comunicar los boletines de condenas pronunciadas en dicho país á las Autoridades similares de todos los otros Estados contratantes, cuando se trate de infracciones previstas en el artículo 1.º

ARTÍCULO 4.º

Los Estados no signatarios serán admitidos á adherirse al presente arreglo. Notificarán su intención á este efecto por un acta, que será depositada en los archivos del Gobierno de la República francesa. Este enviará, por la vía diplomática, copia certificada conforme, á cada uno de los Estados contratantes, y les advertirá al mismo tiempo de la fecha del depósito.

Seis meses después de esta fecha, el Arreglo entrará en vigor en todo el territorio del Estado adherente, que de este modo se convertirá en Estado contratante.

ARTÍCULO 5.º

El presente Arreglo entrará en vigor seis meses después de la fecha del depósito de ratificaciones.

En el caso de que uno de los Estados contratantes lo denunciare, esta denuncia no producirá efecto sino con referencia á este Estado.

La denuncia será notificada por un acta, que se depositará en los archivos del Gobierno de la República francesa. Este enviará, por la vía diplomática, copia certificada conforme, á cada uno de los Estados contratantes, y les advertirá al mismo tiempo de la fecha del depósito.

Doce meses después de esta fecha, el Arreglo cesará de estar en vigor en todo el territorio del Estado que lo habrá denunciado.

ARTÍCULO 6.º

El presente Arreglo será ratificado, y las ratificaciones se depositarán en París en cuanto seis de los Estados contratantes estén en condiciones de hacerlo.

Se extenderá acta de todo depósito de ratificaciones, de la cual se enviará una copia certificada conforme, por la vía diplomática, á cada uno de los Estados contratantes.

ARTÍCULO 7.º

Si un Estado contratante desea poner en vigor el presente Arreglo en una ó varias de sus colonias, posesiones ó circunscripciones consulares judiciales, notificará su intención á este efecto por un acta que se depositará en los Archivos del Gobierno de la República francesa. Este enviará, por la vía diplomática, copia certificada conforme á cada uno de los Estados contratantes, y les advertirá al mismo tiempo de la fecha del depósito.

Seis meses después de esta fecha, el Arreglo entrará en vigor en las colonias, posesiones ó circunscripciones consulares judiciales á que se refiera el acta de notificación.

La denuncia del Arreglo por uno de los Estados contratantes para una ó varias de sus colonias, posesiones ó circunscripciones consulares judiciales, se efectuará en la forma y condiciones determinadas en el párrafo primero del presente artículo. Producirá efectos á los doce meses de la fecha del depósito del acta de denuncia en los Archivos del Gobierno de la República francesa.

ARTÍCULO 8.º

El presente Arreglo, que llevará la fecha de 4 de Mayo de 1912, podrá ser firmado en París hasta el 31 de Julio siguiente por los Plenipotenciarios de las Potencias representadas en la conferencia relativa á la represión de la circulación de publicaciones obscenas.

Hecho en París el 4 de Mayo de 1910, en un solo ejemplar, del cual se entregará copia conforme á cada uno de los Gobiernos signatarios.

Siguen las firmas.

Por Alemania:

(Firmado.) Albrecht Lenze.

(Idem.) Curt Joël.

Por Austria y por Hungría:

(Firmado.) A. Nemes.

Por Austria:

(Firmado.) J. Eichhoff.

Por Hungría:

(Firmado.) G. Lers.

Por Bélgica:

(Firmado.) Jules Lejeune.

(Idem.) Isidore Maus.

Por el Brasil:

(Firmado.) J. C. de Souza Bandeira.

Por Dinamarca:

(Firmado.) C. E. Gold.

Por España:

(Firmado.) Octavio Cuartero.

Por los Estados Unidos:

(Firmado.) A. Bailly-Blanchard.

Por Francia:

(Firmado.) R. Rérenger.

Por la Gran Bretaña:

(Firmado.) E. W. Ramsall.

(Idem.) F. S. Bullock.

(Idem.) G. A. Aitken.

Por Italia:

(Firmado.) J. C. Buzzatti.

(Idem.) Gerolamo Calvi.

Por los Países Bajos:

(Firmado.) A. de Stuers.

(Idem.) Reethaan Macareo.

Por Portugal:

(Firmado.) Comte de Souza Rosa.

Por Rusia:

(Firmado.) Alexis de Bellegarde.

(Idem.) Wladimir Déruginisky.

Por Suiza:

(Firmado.) Lardy.

El acta de ratificación de este Convenio por España, fué depositada en París el día 15 de Marzo de 1911.

Además de España han ratificado este Arreglo: Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos de la América del Norte, Francia, Gran Bretaña, Italia, Países Bajos, Portugal, Rusia y Suiza; y se han adherido: Luxemburgo, Noruega, las Colonias alemanas, el Sultanato de Zanzibar, el Dominio del Canadá, la Unión Sud-Africana, la Colonia de Terranova, Nueva Zelandia y la Confederación de Australia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

El señor Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid me dice con fecha 30 de Julio pasado lo que sigue:

«La Junta de gobierno, teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por su Decano en el sentido de que las múltiples ocupaciones de éste, principalmente de orden profesional, aumentadas por su condición de Vocal de la Junta calificadora de Justicia municipal, le impedian formar parte de la Junta calificadora de las oposiciones indicadas al Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y Ministerio Fiscal, siendo, por tanto, preciso se le designara sustituto en forma, acordó igualmente por unanimidad, y conforme al artículo 87 de la ley susodicha, nombrar al efecto en sustitución del referido señor Decano y para formar parte de la citada Junta calificadora al señor Secretario del mismo, D. Augusto Fernández Victorio y Cecilia.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1912.

(ARIAS DE MIRANDA.)

Señor Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar que á continuación se inserta, y por resolución de 13 del actual, ha tenido á bien conceder al Capitán de Infantería D. Gabriel Cuervo Ibarra la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián, 25 de Agosto de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Informa que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 21 de Febrero último, se pasa á informe de esta Inspección General un escrito documentado del Capitán general de la cuarta Región y otro del Estado Mayor Central, á los que se unen los informes de las Secciones 1.ª y 3.ª y Junta mixta de la Escuela de Tiro, respecto á la obra publicada por el Capitán de Infantería D. Gabriel Cuervo Ibarra, titulada «Estudios técnicos de Infantería».

La obra, impresa en Lérida en 1910, consta de 563 páginas, con numerosos grabados, láminas gráficas y tablas, y en ellas se tratan las materias siguientes:

- »La ametralladora en campaña.
- »La Escuela de Tiro de Infantería.
- »Ejercicios de cuadros sobre el plano y en el terreno.
- »Estudio general del fuego de Infantería.
- »Estudio general de la vulnerabilidad.
- »Los fuegos rasantes de fusilería.
- »Estudio de alzas y puntos de mira.
- »Estudio histórico y comparativo de los fusiles en sus mecanismos.
- »Proyectiles, pólvoras y cartuchos.
- »Bayonetas antiguas y modernas.
- »Contiene además una dedicatoria al Excmo. Sr. Capitán general D. Camilo García de Polavieja, con el facsímil de su filiación y una introducción dirigida al lector.

»Entre los documentos aportados figura también copia del informe que dió el Estado Mayor Central en 28 de Septiembre de 1910 respecto al Clípsógrafo ideado por el indicado Capitán, y una relación de más de 70 obras técnicas, reglamentos, folletos y revistas consultadas por él para escribir la que nos ocupa, entre otras algunas muy interesantes por su antigüedad, cual las tituladas «Destierro de ignorancias de todo género de soldados de Infantería» (del año 1639) y «Ciencia para las personas de Corte, Espada y Toga» (del año 1735), siendo autor de la primera el Capitán Sargento mayor Antonio Gallo, y de la segunda Monsieur de Chevigny.

»Estas obras manifiesta el autor que

formaban parte de las antiguas que tiene en su biblioteca, y demuestran laudable propósito de acrecer sus conocimientos.

»Como antes se indica, acompañan á la obra del Capitán Cuervo tres extensos informes: uno de la Sección de Infantería de la Escuela de Tiro, otro de la Sección de Artillería de la misma Escuela y otro de la Junta mixta, formada por Jefes y Oficiales de las tres Secciones de Artillería, Infantería y Caballería de dicho Centro, presididos por el General Jefe.

»Esta última Junta manifiesta al tratar del estudio sobre «ametralladoras» y de las consecuencias que el autor deriva de él, que revelan un excelente espíritu investigador, pero no las considera la Escuela Central con la garantía suficiente, por causas que explica.

»En el estudio sobre «La Escuela de Tiro de Infantería» expresa la Junta mixta que demuestra ser un vehemente entusiasta de su Arma, digno de aplauso.

»En el relativo á «Ejercicios de cuadros sobre el plano y en el terreno», dice que emite juicios y consideraciones que en general son atendibles.

»En el «Estudio general del fuego de Infantería», dividido en cuatro capítulos, el juicio emitido contiene, entre otros conceptos favorables al autor, el de que desarrolla el verdadero concepto de la instrucción del tirador con claro ingenio, y el de que, en el apartado titulado «Métodos de estudio y experimentación en la Escuela de Tiro de Infantería», demuestra haber hecho estudio extenso y atinado de estas cuestiones.

»Respecto al «Clípsógrafo» ideado por el autor para el estudio gráfico del tiro, que describe en uno de los capítulos titulado «Los fuegos rasantes de fusilería», se refiere la Junta mixta á un informe anterior que acerca de él dió la tercera Sección á la Superioridad, y de éste copia y hace suyas las siguientes conclusiones: «En resumen, el aparato revela gran ingenio y profundo conocimiento del tema que envuelve; es útil para el estudio gráfico y sencillo de los problemas de tiro, pero la Junta estima necesarias las modificaciones que se indican, y en su virtud se permite, además de señalar el mérito extraordinario contraído por el autor, proponer que se le afecte á este Centro durante cierto tiempo, mediante una comisión, para que el Capitán Cuervo, con las indicaciones de la Escuela, datos de todas clases que se facilitasen, perfeccionase el aparato.»

»Señala la Junta algunas deficiencias en las opiniones del autor, principalmente en sus apreciaciones acerca de la vulnerabilidad y del alza de nuestro mauser, y de la construcción de cañones de fusil.

»Condensa su dictamen reconociendo en el autor «un gran amor al estudio y al trabajo, unido á un excelente espíritu observador y analítico.

»Ciertamente, dice, que en su obra se observan y señalan algunos puntos que no resisten á la severa crítica que de sus capítulos se hace, pero no es menos verídico, y así lo expone también noblemente esta Junta mixta, que en su conjunto es buena, que tiene acertados indicadores de claro ingenio, de largas horas dedicadas al estudio y al trabajo, y de grandes conocimientos, muy particularmente y sobre todo, cuando se refieren á la hermenéutica de su Arma, escrito en lenguaje castizo, y por sus páginas campea una dialéctica brillante y clara, que rebosa cariño á la carrera de las armas, y, sobre todo, entusiasmo vehemente por su pro-

fesión de infante, que alaba y enaltece».

»Demuestra, en fin, el expresado Capitán, en algunos de los capítulos de su libro, conocer exactamente los fuegos de la Infantería y tener competencia y aptitud en esta clase de asuntos, y en otros inteligencia y laboriosidad, ideando aparatos para el estudio del tiro, que unido á citas de autores y reflexiones puramente personales, jalonan el libro de destellos luminosos que pueden servir en su mayoría de buena orientación á los lectores, y que, enalteciendo la cultura del autor, avaloran el mérito de un libro».

»Está conforme esta Inspección General con los precedentes juicios, si bien ha de hacer notar que no es conveniente llevar el espíritu de Arma á excesivos términos, que aun cuando sean personales, cuando se estampan en obras impresas pueden arrastrar al lector á formar concepto poco exacto de la realidad.

»Es beneficioso, por el contrario, tratándose de libros técnicos, no reducir ni exagerar la eficacia de cada Arma, de cada instrumento de guerra, pues todos, cada uno en su esfera, tienen definida su importancia en el combate.

»Se nota, por ejemplo, ese espíritu en el autor al ocuparse de la acción de las ametralladoras ó al alabar la «bayoneta tinta en sangre», dando al choque excesiva y sistemática generalización; pero esto no quiere decir que se rebaje el mérito de las ideas, nacidas á impulsos del entusiasmo profesional.

»Los capítulos de la obra dedicados al estudio del fusil, á las comparaciones de sus mecanismos, analizando las ventajas é inconvenientes de los reglamentarios en los principales Ejércitos extranjeros y á la descripción de los cartuchos de distintas estructuras que se conocen, y de las balas modernas de punta, son los que mayor mérito, trabajo y acierto representan, dando clara muestra de que el autor ha estudiado esas materias con toda minuciosidad.

»Es, pues, la obra objeto de este informe de aquellas que sin tener gran originalidad, por tratarse de descripciones conocidas, revela espíritu de buena crítica y representa mucho y muy útil trabajo digno de premio.

»Cuanta el autor quince años y diez meses de servicio, de ellos más de seis en el empleo, y no tiene más condecoraciones que la medalla de Alfonso XIII.

»Por todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección General acuerda, por unanimidad, que el Capitán D. Gabriel Cuervo é Ibarra, por su obra y aparato Clípsógrafo, debe ser recompensado con la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato, con arreglo al artículo 19, casos 6.º, 7.º y 10.º del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

»Madrid, 11 de Julio de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Villar.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por re-

solución de 13 del actual, ha tenido á bien conceder al Comandante de Caballería D. Angel Dolla Lahoz, destinado en la Escuela Central de Tiro, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso á General ó retiro, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián, 25 de Agosto de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

«Excmo. Sr. De Real orden, fecha 8 de Abril último, se pasó á informe de esta Inspección General un escrito del Estado Mayor Central, relativo á propuesta de recompensa á favor del Comandante de Caballería D. Angel Dolla Lahoz, formulada por el General Jefe de la Escuela Central de Tiro, en cuya cuarta sección sirve aquel Jefe, por servicios extraordinarios prestados en la referida sección y ser autor de las cuatro obras que se acompañan.

»Los méritos aparecen razonados en el acta de la Sección de Caballería de la mencionada Escuela de Tiro de 1.º de Marzo del año actual y en el informe del General Jefe de aquel Centro.

»En el acta referida se examinan las obras del Comandante Dolla, á saber: «Cronógrafo Schmidt», «Indicaciones útiles para la resolución de los problemas de los fuegos colectivos de la Caballería y para su ejecución por los Cuerpos del Arma», «Folleto número 1 de la Información de estudios y experiencias realizadas por la Sección», «Folleto número 5 de la misma Información».

»Hace historia este extenso documento de los servicios extraordinarios prestados sin interrupción en la Sección á que pertenece, desde que se fundó en 1904, y aun antes de ese año, puesto que tomó parte á divisa en la confección de su Reglamento orgánico, que redactó como ponente.

»El estudio del «Cronógrafo Schmidt» es un folleto de 36 páginas, impreso en 1906, con varios grabados, que da perfecta idea de la manera de funcionar este aparato, tanto más clara cuanto que el autor se ha ilustrado escuchando las explicaciones del inventor, con ocasión de haber venido éste á España.

»Comprende este estudio la descripción del Cronógrafo, la marcha y reglaje de las corrientes; su modo de funcionar; los accesorios, pilas, blancos y aparato verificador; manera de operar; precisión del instrumento y ventajas é inconvenientes del mismo.

»Es, pues, un estudio completo que revela vasta instrucción.

»Las indicaciones útiles para la resolución de los problemas de los fuegos de la Caballería y para su ejecución, constituyen un folleto, editado el año 1907, que consta de 45 páginas, en el que, después de afinadas consideraciones preliminares, se dan las leyes fundamentales acerca de los fuegos de la Caballería, las reglas para la dirección de los mismos, lo

que significan las Escuelas prácticas y los principios á que obedecen los problemas de tiro real.

»Su importancia está sancionada desde el momento en que, por Real orden de 6 de Abril de 1908, se dispuso, previo informe de la Sección de Caballería de la Escuela de Tiro, que la doctrina expuesta en el mencionado trabajo se observe con carácter provisional en el Arma de Caballería, interin no se modifique el actual Reglamento de tiro, procediéndose á publicar por dicha Sección una primera tirada, dando las gracias al autor por su celo, inteligencia y laboriosidad.

»Tiene esta obra el gran relieve que le presta su índole orgánica, pues tiende á desarraigar, como especifica el informe de la Junta facultativa de Caballería, el abandono con que se miraba cuanto tienda á fuegos colectivos de la Caballería, poco afecta en España á la aplicación del tiro en los combates, siendo así que todos los Ejércitos toman hoy orientación favorable á la intervención del fuego colectivo de la expresada Arma, y ese sólo hecho revela en el Comandante Dolla maduro convencimiento de la realidad.

»Venía preparado para acometer esa transformación, guiado por un gran amor á su Arma, por sólido estudio anteriormente demostrado en su obra «El Arma de Caballería ante la guerra y los combates», reveladora de prolijo análisis de los Reglamentos tácticos y de campaña de la Caballería de los Ejércitos extranjeros.

»Del acierto con que el Comandante Dolla ha llenado esa ardua labor, dan convencimiento los múltiples elogios que en el acta constan, condensando informes de Jefes distinguidos del Arma, terminando la Junta por declarar que se ha hecho acreedor á una de las más señaladas recompensas.

»El folleto número 1 es la información de estudios y experiencias realizadas por la Sección de Caballería de la Escuela de Tiro en sus comienzos, y se publicó en Julio de 1910.

»Contiene el fruto de tres años de trabajos realizados y extractados por el Comandante Dolla, en dicho folleto, que la Junta hizo suyo, sin variar una letra ni alterar—dice—una cifra de las escritas por él, calificándolo de sobresaliente é intercalando las más encomiásticas alabanzas de Jefes del Arma y del Ejército, sobre todo en cuanto se contrae á la importancia del tiro, calificando de colosal el esfuerzo de este Jefe, y agregando que por él se ha hecho acreedor á alta recompensa.

»El folleto número 5 también contiene la información de estudios y experiencias realizadas por la Sección de Caballería de la Escuela de Tiro el año 1910 (publicado en Marzo de 1911), y el informe de la Junta se limita á su primera parte, titulada «Efectos de los fuegos», que es la debida á los trabajos y á la pluma del Comandante Dolla.

»Comprende esta parte 275 páginas, con varios apéndices, estados y gráficos, y examina el método seguido en los cursos de tiro anuales de Oficiales, aduciendo testimonios de autoridades del Arma y de Jefes ajenos á ella, que sancionan el relevante mérito de las doctrinas desarrolladas por el autor, entre otras, el que se desprende de la siguiente Real orden circular del Estado Mayor Central, inserta en el *Diario Oficial* de 14 de Octubre de 1911:

«En vista del mérito y utilidad del folleto presentado por la cuarta Sección de la Escuela Central de Tiro, en el que se

examinan é interpretan los datos y resultados relativos á los ejercicios que se realizaron en el curso de primeros Tenientes de Caballería del año 1910,

»El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se den las gracias á la indicada Sección, y especialmente al personal de la misma que lo ha redactado; por su celo, entusiasmo y constantes desvelos para infundir la instrucción del tiro, así como por la impropia é incesante labor que supone la referida obra, y la inteligencia y competencia que acredita; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se recomiende á los Oficiales del Arma de Caballería la lectura de tan interesante folleto.»

»Considera en su informe la Junta de Caballería que el éxito alcanzado, positivo é indiscutible con la publicación del folleto número 5, se debe á la experta é incansable pluma del Comandante Dolla y está basado en datos experimentales debidos á sus infatigables trabajos.

»Termina calificando de «labor intensa y rica en resultados la realizada por este Jefe, que une á su claro talento una capacidad de trabajo enorme que le han creado una personalidad reconocidamente útil á la institución armada...», considerándolo como méritos excepcionales que le hacen acreedor á alta recompensa.

»Corroboran esos juicios tan favorables y honrosos del Comandante Dolla el General Jefe de la Escuela Central de Tiro, agregando que «no se ha limitado á la especialidad de su Arma, sino que en comisiones especiales de preparación de cursos, en múltiples informes, en servicios generales ó extraordinarios, referentes á todos los cometidos de la Escuela, siempre se ha destacado con lucimiento y acierto y con labor extraordinaria».

»Califica sus servicios de sobresalientes, extraordinarios y de benéfica transcendencia para aquel Centro.

»Cuenta veintitrés años de servicios y seis meses de antigüedad en su empleo.

»Se halla en posesión, entre otras, de una cruz roja del Mérito Militar de primera clase; otra roja, pensionada, de la misma clase y Orden; encomienda de la Orden tunecina de Nisham Iftihar tres cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, una de ellas con pasador del Profesorado; cruz de San Hermenegildo y las medallas de Ouba y Alfonso XIII, debiendo hacerse constar que aunque en el empleo de Capitán obtuvo por sus continuados trabajos tres cruces pensionadas, sólo pudo disfrutar la pensión de una de ellas hasta el ascenso á Comandante.

»Por todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección General acuerda, por unanimidad, que procede conceder al Comandante D. Angel Dolla Lahoz, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso á General ó retiro, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23, en su aplicación con el caso 3.º del 2º del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz y habida cuenta de lo prevenido en el 22 del mismo.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 9 de Julio de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V. B.º Villar.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia del Capitán de Navío de la Armada, D. José María Ariño y Michelena, en súplica de mejora de la recompensa que por los servicios prestados como Comandante de Marina de Melilla le fué concedida en Real orden de 21 de Mayo último, y vistos los laudatorios informes de los Comandantes generales de los Apostaderos de Cádiz y de la Escuadra,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Junta de Recompensas, se ha servido disponer se declare pensionada la cruz roja de la Orden del Mérito Naval que por la mencionada Real orden se concedió al expresado Jefe.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1912.

PIDAL

Señor General Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de este Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. José María Quintana y otros, Patronos del Asilo para ciegos La Purísima Concepción, sito en esta Corte, solicitando para el mismo exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que los Patronos de la fundación benéfica La Purísima Concepción, Asilo para ciegos, instituída en el testamento de D.^a María Catalina Suárez Ruiz, solicitan á favor de la misma la exención del impuesto creado sobre los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente.

»En apoyo de su pretensión han acompañado á dicha solicitud la escritura fundacional y el traslado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, en que se declara institución de beneficencia particular.

»De los documentos aportados aparece que el fin de la institución es el asilo, cuidado y sostenimiento de ciegos pobres pero no dedicados á pedir limosna; así mismo la fundadora expresó su voluntad y previno que en pabellón aparte fuesen recibidos, sin ánimo de lucro, pero sí previo pago de una pensión, los ciegos

que, sin ser absolutamente pobres, no pudieran ser cuidados y atendidos por sus familias con el esmero que tan lamentable defecto físico y desdichada situación requiera.

»Con tales antecedentes, la Dirección General de lo Contencioso informa en el sentido de que, previa la Audiencia de este Consejo, se acceda por V. E. á lo solicitado; y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar al Consejo:

»Considerando que con los documentos aportados al expediente se ha justificado el carácter benéfico gratuito de la fundación de que se trata:

»Considerando que ese carácter aparece confirmado por la Real orden del Ministerio de la Gobernación, trasladada al Patronato con fecha 29 de Febrero último:

»Considerando que á la concurrencia de esa condicional por la ley exigida no se opone la circunstancia de que en el Asilo se admitan pensionistas, ya porque la fundadora declaró cuál era el objeto de esa admisión, ya porque según la misma expresó y se confirma en los Estatutos la asistencia que se le presta, está alejada de toda idea de lucro, y la remuneración que satisfacen sólo tiene por objeto no gravar las rentas destinadas á los pobres á quienes en el Asilo se asiste y socorre; y

»Considerando que cumplidos los requisitos que demandan la Ley y Reglamento para que la exención pueda declararse, y especialmente el artículo 193 de la última de dichas disposiciones en su número 9.^o, puede servirse V. E. acordarla;

»El Consejo en pleno, conforme con el parecer de la Dirección General de lo Contencioso, opina que procede declarar la exención solicitada á favor del Asilo de ciegos La Purísima Concepción, instituído en esta Corte por disposición testamentaria de D.^a María Catalina Suárez.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1912.

P. O.,

PEREZ OLIVA.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por la Superiora de la Congregación de Siervas de María, solicitando para su instituto exención del impuesto creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que la Superiora general de la Congregación de Siervas de María, Ministras de los enfermos, cuyo carácter ha acreditado en forma, solicita en 6 de Julio de 1911 exención del impuesto de 0,25 creado sobre los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente, acompañando como justificante de su petición los Estatutos ó constituciones por que la Congregación se gobierna;

»Que han sido cotejados, según los cuales el fin de la institución es, á más de la santificación de las personas que la forman, el ejercicio de la caridad para con los enfermos, prestándoles asistencia gratuita á domicilio ó en los Hospitales, y testimonio del traslado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 25 de Febrero de 1911, por la cual se califica la institución de Beneficencia gratuita particular.

»La Dirección General de lo Contencioso, con vista de tales antecedentes, informa que puede V. E. servirse acordar la exención pretendida; y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar al Consejo:

»Considerando que, según aparece de las constituciones, el fin de la Congregación solicitante es, aparte la santificación personal, eminentemente caritativo, y ejercido sin remuneración alguna:

»Considerando que dicho fin es análogo al que cumplen las Hermanas de la Caridad, Congregación á la que ha sido reconocida la exención de conformidad con lo informado por este Consejo; y

»Considerando que los requisitos exigidos por la Ley y Reglamento para que la exención pueda ser declarada aparecen cumplidos y concurren en el caso presente,

»El Consejo en pleno, conforme con el parecer y propuesta de la Dirección General de lo Contencioso, opina que puede V. E. servirse acceder á lo solicitado por la Superiora general de las Siervas de María en España, Ministras de los enfermos, en su instancia de 6 de Julio de 1911.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1912.

P. O.,

PEREZ OLIVA.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el Excmo. señor Cardenal

Arzobispo de Santiago, solicitando para la Fundación del Manicomio de Conjo exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirle en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

«Que el Eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Compostela solicita se declare la Fundación del Manicomio de Conjo exenta del impuesto de 0,25 céntimas que grava los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente;

«Que á la instancia se acompaña copia cotejada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, declarando no ser en sentido legal el referido Manicomio Institución de beneficencia por no reunir la condición de gratuidad, siéndolo en cambio la fundación hecha en el mismo por el Cardenal Martín de Herrera;

«Que la Abogacía del Estado provincial informa en sentido negativo la exención del Manicomio de que se trata, por no haberse presentado documento alguno de los que exige el artículo 193 del Reglamento como necesarios para decretarla, y en sentido contrario en cuanto á la fundación instituida en el mismo establecimiento por el solicitante;

«Que con posterioridad á este informe se ha unido al expediente copia cotejada de la escritura otorgada en 13 de Junio de 1905 ante el Notario de Santiago don Jesús Fernández Suárez, por el peticionario, en la que después de consignar que la Mitra es dueña de la finca que se describe, y que el Cardenal Payá fundó en la misma un Hospital de dementes, cuyo sostenimiento había de hacerse con las cuotas que por sus estancias satisficieran las personas ó Corporaciones que quisieran ingresar alienados en el referido Hospital, instituyó, con las cláusulas siguientes el número de plazas que fuese posible sostener con el producto de 250 acciones del Banco de España de su propio y exclusivo capital para dementes residentes en la Archidiócesis, verdaderamente pobres;

«Que la Dirección de lo Contencioso informa favorablemente en cuanto á esta última fundación, pero no en cuanto al Hospital creado por el Cardenal Payá.

«Y en tal estado el expediente, se consulta el parecer de este Consejo en pleno.

«Visto el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

«Considerando que desde el momento en que del contenido de la instancia puede surgir la duda respecto á cuál de las fundaciones de que se ha hecho mérito se refiere el solicitante, se hace preciso examinar ambas por separado:

«Considerando que no reuniento todos los requisitos que se establecieron en los referidos artículos, la fundación del Hospital debido al Cardenal Payá, por faltarle la condición de gratuidad, no es posible declararla exenta á los efectos de la tributación del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

«Considerando que la instituida por el Cardenal Martín de Herrera en el expresado Manicomio debe ser calificada de beneficencia gratuita, ya que todos sus recursos se destinan al fin fundacional; que cuenta, por lo tanto, con bienes propios, sin que, por otra parte, se admita cantidad alguna por los servicios de asistencia que presta á sus socorridos:

«Considerando que la exención contenida en el último párrafo del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y en su apartado 9.º del también citado Reglamento de 20 de Abril de 1911, se refiere concretamente á los establecimientos de beneficencia gratuita, carácter que, según queda consignado, debe atribuirse á la institución de que se trata,

«Este Consejo, de conformidad con la Dirección de lo Contencioso, opina que procede declarar la exención de los bienes dotales destinados por el Cardenal Martín de Herrera para el sostenimiento de plazas para dementes pobres; pero no en cuanto al Hospital de pensionistas fundado por el Cardenal Payá.

«V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que estime más conveniente.»

Y conformándose S. M. el REX (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1912.

P. O.,

PEREZ OLIVA.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Aquilino Revilla, solicitando para la Fundación Roel, Sindicato de Cepeda, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirle en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

«Que D. Aquilino Revilla solicita para la Fundación Roel, Sindicato de Cepeda, de la provincia de Oviedo, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

«Que con la instancia se acompañan los siguientes documentos:

«1.º Copia de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 28 de Junio de 1907, por la que se clasifica la fundación como de beneficencia particular; y

«2.º Certificación referente á la escritura de fundación.

«Que á instancia de la Comisión permanente de este Consejo, se ha unido al expediente copia autorizada del testamento de D. Faustino García Roel, del que aparece que las rentas de la fundación se invertirán en premiar á los Maestros de Primera enseñanza; en señalar una subvención al Médico municipal, con la obligación, entre otras, de reconocer á los niños que ingresen en la Escuela; en conceder premios á los alumnos sobresalientes, á los padres que cumplan las condiciones que se imponen, y para costear la carrera superior á los discípulos que se distinguen por su talento, cuando les permitan los fondos, y por último, que si hubiere rentas sobrantes, después de cubiertas todas las atenciones, se funde un fondo de reserva destinado á ejecutar varias obras para el pueblo natal del fundador;

«Que la Dirección General de lo Contencioso opina que procede acceder á lo solicitado.

«Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo en pleno.

«Visto el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

«Considerando que conforme á las disposiciones legales y reglamentarias que quedan citadas, se exceptúan del pago del impuesto de 0,25 por 100 que grava los bienes de las personas jurídicas á las Asociaciones de beneficencia gratuita, carácter que debe asignarse á la de que se trata, dada la inversión que en el testamento del fundador se señala á las rentas; y

«Considerando que se ha cumplido con cuantos requisitos las disposiciones vigentes exigen para los expedientes de esta clase;

«Este Consejo en pleno es de dictamen que puede V. E. declarar la exención pretendida á favor de la Fundación Roel, Sindicato de Cepeda, provincia de Oviedo.

«V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el REX (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1912.

P. O.,

PEREZ OLIVA.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que con fecha 27 de Julio último, de conformidad con lo prevenido en Real orden de 28 de Julio de 1911, y en consecuencia con lo preceptuado por el artículo 18 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1899, se convocó á concurso á los Médicos del Cuerpo, sin plaza, aprobados en las últimas oposiciones, para la provisión de los cargos de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Santa Cruz de la Palma y San Esteban de Pravia, dotadas cada una con el haber anual de 2.000 pesetas:

Resultando que dentro del plazo de quince días, marcado por la circular de convocatoria, han concurrido como aspirantes á los mencionados cargos D. Eduardo Pasual López y D. Emilio Calzada Barra, que son los dos primeros opositores aprobados sin plaza que se encuentran sin colocación.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por la Inspección General de Sanidad exterior, se ha servido disponer el nombramiento de D. Eduardo Pasual López para el cargo de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de la Palma, con el haber anual de 2.000 pesetas, y el de D. Emilio Calzada Barra para el de San Esteban de Pravia, con el mismo haber anual de pesetas 2.000.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián, 29 de Agosto de 1912.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Lista de los señores opositores á ingresar en el Cuerpo de Abogados del Estado, que deberán presentarse en la Dirección General de lo Contencioso del Estado, por sí ó por medio de persona que les represente, hasta el día 15 del corriente, de día de la mañana á una de la tarde, á fin de subsanar los defectos que se observan en la documentación que acompañan á las instancias solicitando tomar parte en dichas oposiciones.

- 146. D. Fernando Valdés Alaiá.
- 56. D. Enrique Ucelay y Sanz.
- 58. D. Eduardo Pérez Sánchez.
- 62. D. Evaristo Graño Noriega.
- 71. D. José Rivera Rey.
- 99. D. Escorialdo Sabino Bea y Castillo.
- 101. D. Humberto Llorente Regidor.
- 103. D. Manuel María Cavanillas y Prósper.
- 110. D. Esteban Morán Samaniego.

- 156. D. Agustín González y Santos de La Madrid.
 - 158. D. Juan Tomás Torres Vilela.
 - 184. D. Manuel Gisbert y Rico.
 - 186. D. José María Justo y Chain.
 - 193. D. Manuel Carrijo Pastor.
 - 211. D. Nicolás Fernández Padial.
 - 212. D. José Padial Faciabén.
 - 214. D. Javier Carreño Martín.
 - 243. D. Enrique Alos Curchet.
 - 246. D. Fernando Pereda y Fernández.
 - 257. D. Manuel Prieto y Ledesma.
 - 274. D. Luis Alvarez del Vayo y Oyogui.
 - 281. D. Salvador Díaz Berrio López.
 - 289. D. Ceferino Aramburo y García.
 - 299. D. Eulogio Límia y García.
 - 300. D. Ramón Sancho Brase.
 - 301. D. Francisco Collantes Bueno.
 - 304. D. Juan de la Cruz Borrell y Ramírez.
 - 305. D. Pedro Rodríguez Siruela.
- Madrid, 1.º de Septiembre de 1912.—El Director general, Pablo de Garnica.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 20 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Proposiciones presentadas.

D. Juan Megía, nominal, 116,99 pesetas; cambio, 99,50.

Proposiciones admitidas.

D. Juan Megía, nominal, 116,99 pesetas; cambio, 99,50; efectivo, 116,40.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 31 de Agosto de 1912.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, leído el dictamen del Vocal Sr. Mélida respecto de la Memoria presentada al Ministerio de Instrucción Pública por D. Narciso Sentenach sobre las excavaciones efectuadas bajo su dirección en las ruinas de Termes durante el año 1911, acordó en sesión de 15 de Julio último informar á la Superioridad que la Memoria del señor Sentenach es muy estimable por los importantes descubrimientos de que da cuenta;

Y conformándose esta Subsecretaría con lo propuesto por la Junta, se ha servido aprobar la Memoria de que se trata y disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID el dictamen acerca de la misma de D. José Ramón Mélida, en prueba del aprecio que merecen los trabajos del Sr. Sentenach.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Dictamen que se cita.

«A la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos:

«Encargado de informar respecto de la Memoria presentada al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes por don

Narciso Sentenach, sobre las excavaciones efectuadas bajo su dirección en las ruinas de Termes el pasado año de 1911, me cumple manifestar que este trabajo, complemento de otro relativo al comienzo de las excavaciones de 1910, pone de manifiesto los restos de edificios descubiertos, pertenecientes á la ciudad romana, y de cuyas plantas acompañamos copias, y que comprende además una relación de los objetos descubiertos, los cuales hemos examinado en el Museo Arqueológico Nacional.

»Dichos edificios son: uno que el señor Sentenach cree casa, con pavimentos de mosaico, en general liso y de escaso dibujo; restos del Foro, con sus aceras y pedestales para estatuas, y unas termas, con parte de su obra hidráulica y con sus clásicas dependencias.

»Hallazgo accesorio es el de unas sepulturas, que parecen datar de la Edad Media, y que sin duda se relacionan con el culto rendido en la ermita de la Virgen de Tielmes.

»Poco numerosos los objetos descubiertos, son en su mayor parte romanos y los restantes ibéricos, abundando la cerámica.

»Entre los de bronce y de hierro hay algunos curiosos; y entre las piezas cerámicas son de notar las ibéricas, superando á todos los hallazgos el de un vaso ibérico de pasta blanca y fina con ornamentación pintada de color rojo oscuro, de igual estilo que una de las variedades de vasos pintados descubiertos en Numancia.

En conjunto, el trabajo realizado por D. Narciso Sentenach es muy estimable, tanto por la importancia de la ciudad romana, que revelan los restos descubiertos, como por la relación de los objetos ibéricos con los de Numancia.

»Es cuanto creo de su deber manifestar el que suscribe á la Junta, sometiéndolo á su competente aprobación.

»Madrid, 10 de Julio de 1912.—José Ramón Mélida.»

Dirección General de Primera Enseñanza.

En el expediente de provisión de una plaza de Profesor numerario, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Murcia:

Resultando que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1908; los Profesores numerarios de la de Murcia, D. Lorenzo Pansa y don Francisco Pérez Guillén, quedaron adscritos á la Sección de Ciencias:

Considerando que el plan vigente de estudios en las Escuelas Normales Superiores de Maestras exige que haya en cada una de ellas, por lo menos, dos Profesores numerarios de Ciencias y otros dos de Letras, á fin de que se dividan la labor docente en forma que sea equitativa y de fructíferos resultados, equitativa que es necesario establecer en la Normal de Murcia:

Considerando que por Real orden de 20 de Marzo último, al nombrar á D. Atanasio de Andrés y Reolo, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Las Palmas, se le destinó á prestar sus servicios en comisión en la de Málaga y se dispuso que se le confiriera la primera vacante que ocurriera en el Profesorado de la Sección de Letras en las Escuelas Normales Superiores de provincia que no sea capital de Distrito universitario;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien

nombrar á D. Atanasio de Andrés y Reo, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Murcia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 por quinquenios que actualmente disfruta.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1912.—El Director general interino, Rivas.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Visto el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta el doble concepto que abarca el artículo 32 del Reglamento para la ejecución de la ley general de Ferrocarriles, ó sea el que puede ser promovido el expediente de caducidad de una concesión, ya por iniciativa del Ministro de Fomento, ya como consecuencia de denuncia formulada por algún funcionario ó Corporaciones; y

Considerando que no adolece de vicio alguno en su tramitación el expediente de caducidad del ferrocarril de Castejón á Agreda y Olvega, puesto que incoado en virtud del primer Considerando de la Real orden de 24 de Diciembre de 1910, ó sea por no haber sido terminadas las obras dentro del plazo estipulado y por iniciativa del Ministro, queda exceptuada necesidad del pliego de descargos que con carácter preceptivo exige la legislación cuando el expediente es promovido como consecuencia de reclamaciones de funcionarios ó Corporaciones.

S. M. el Rey (q. D. g.), por Real orden fecha 31 de Julio último, ha tenido á bien disponer:

1.º Que no ha lugar á declarar nulo y sin efecto el expediente de caducidad del ferrocarril de Castejón á Agreda y Olvega; y

2.º Que siendo terminante el precepto de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, en su artículo 36, respecto á la existencia de fuerza mayor para la no caducidad de una concesión, circunstancia que no ha sido justificada, en el caso presente no cabe otra resolución que la repetida caducidad, y por consecuencia se declara caducada la concesión del ferrocarril de Castejón á Agreda y Olvega, con las derivaciones que señalan los artículos 38 al 42 de la precitada ley de Ferrocarriles, por no ser en este caso propio de la facultad del Ministerio de Fomento la aplicación de reglas de equidad, posibles en otros casos.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1912.—El Director general, Zorita.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Zaragoza, Soria, Logroño y Navarra.

Por Real orden de esta fecha, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien anular la adjudicación de la concesión del tranvía de Rentería á la frontera francesa, otorgada en favor de la Compañía del tranvía de San Sebastián á To-

losa, por Real orden de 20 de Abril del año actual.

Madrid, 20 de Agosto de 1912.—El Director general, Zorita.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Vista el acta del concurso celebrado para el suministro de 300 toneladas de cemento Portland con destino á las obras de cimentación del muro de encauzamiento del río Segre, en Lérida.

Resultando que se presentaron tres pliegos, suscritos por D. Silverio Zaldúa, por poder de Hijos de J. M. Rezola y Compañía; por D. Juan Serrate y Munteis, como Agente comercial de la Compañía general de Asfaltos y Portland Asland y en representación de la misma, y por D. José Rivas Masegur, Gerente de la Compañía Angloespañola de cemento Portland, los cuales ofrecen realizar el suministro al precio de 58 pesetas la tonelada de cemento, peso neto, sobre vagón estación Lérida, con devolución de sacos envases en estado utilizable, y en su defecto abono de 50 céntimos de peseta cada uno.

Resultando que no habiéndose acompañado á los pliegos primero y tercero de los indicados, los documentos legales que acreditan el carácter con que sus autores concurren al concurso, se declararon admisibles las proposiciones:

Resultando que dentro del plazo señalado por la Dirección General de Obras Públicas han presentado los autores de las proposiciones primera y tercera los documentos que acreditan la personalidad que ostentan:

Considerando que siendo el mismo el precio consignado en cada una de las proposiciones é igual el crédito que merece el producto de las tres casas concurrentes, procedería acudir á un sorteo para decidir sobre la adjudicación:

Considerando que en las obras realizadas hasta la fecha, para las que el cemento se ha adquirido por gestión directa al precio de 58 pesetas la tonelada, de la Compañía Angloespañola, ofreció ésta una bonificación de tres pesetas en el precio de la tonelada cuando el consumo del año llegase á 500 toneladas:

Considerando que habiéndose pedido hasta la fecha 210 toneladas, y ascendiendo á 300 el suministro objeto del contrato, en el plazo de un año se habrán consumido 510 toneladas, lo que representa para la Administración un beneficio de 630 pesetas para el cemento ya adquirido y 900 pesetas por el que es objeto de concurso, que resultará en definitiva á 55 pesetas la tonelada.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien adjudicar el suministro de 300 toneladas de cemento Portland á D. José Rivas Masegur, Gerente de la Compañía Angloespañola de cemento Portland, al precio de 58 pesetas tonelada, estableciendo para los sacos envases no devueltos, el precio de 0,50 pesetas cada uno; debiendo abonarse el importe de 17.400 pesetas á que asciende el suministro, así como el de los sacos que no se devolviesen, con cargo al presupuesto aprobado de las obras de encauzamiento del Segre, en Lérida, y á la distribución del crédito del capítulo 22, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid, 29 de Agosto de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe del Servicio Central hidráulico.

Canal de Isabel II.

SECRETARÍA

El Excmo. señor Comisario Regio se ha servido disponer que el día 16 del mes corriente, á las doce de la mañana, bajo la presidencia de la Comisión del Consejo designada al efecto, se verifique públicamente en el salón de actos de estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, el décimoquinto sorteo para la amortización de 230 cédulas garantizadas del Canal de Isabel II, en la forma prevenida en la condición 3.ª de la emisión de dichos valores.

Con las 5.790 cédulas que existen en circulación se formarán 579 series de 10 cédulas cada una, comprendiendo cada serie los números de la decena que termine con el de la serie, agregando un cero, representando estas 579 series por igual número de bolas.

Para la amortización de las 230 cédulas se extraerán 23 bolas.

Las sorteables se expondrán al público, para su examen, antes de introducirlas en el globo, publicándose en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial de Cotización de la Bolsa de Comercio de Madrid* y en el *Boletín Oficial del Canal de Isabel II*, los números de las cédulas á que haya correspondido la amortización, exponiéndose también al público, para su comprobación, las bolas que fueran extraídas en el sorteo, de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta.

El pago de las cédulas amortizadas se verificará por el Banco de España, libre de todo descuento, desde el día 1.º de Octubre próximo, siendo el último cupón pagadero el número 19 vencimiento de la misma fecha.

Los tenedores de dichas cédulas podrán presentarlas desde el día 20 del corriente mes y debidamente facturadas en las oficinas de este Canal, de diez á doce de la mañana, todos los días laborables, donde se les facilitarán gratuitamente los impresos necesarios y se les entregará el resguardo que ha de hacerse efectivo en el citado Banco.

Además cuidarán de cortar los cupones vencidos y de presentarlos por separado con las formalidades de costumbre.

Las cédulas amortizadas, al ser presentadas en el Canal, deberán llevar el siguiente endoso, para poder efectuar el cobro en el Banco de España: «Al Canal de Isabel II para su amortización, según sorteo.»

Madrid, 1.º de Septiembre de 1912.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón número 19 de las cédulas amortizadas garantizadas por este Canal, el Excmo. señor Comisario Regio se ha servido disponer que desde el día 20 del corriente mes, se admitan á presentación los cupones de dichos vencimientos, debidamente facturados, en estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana, donde les serán canjeados por resguardos de pago que se harán efectivos en el Banco de España, desde el citado día 1.º de Octubre, á cuyo efecto se facilitarán gratuitamente los oportunos impresos.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1912.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.